



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga a la población en general un subsidio fiscal en el pago de derechos por inscripciones y certificaciones en materia de propiedad inmobiliaria, que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y que se causen en relación a la celebración de actos de refinanciamiento de obligaciones de pago con garantía hipotecaria.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

### **ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LA POBLACIÓN EN GENERAL UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INMOBILIARIA, QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CAUSEN EN RELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**

**OBSERVACIONES GENERALES.**- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5831 de fecha 2020/06/05.

Aprobación	2020/05/29
Publicación	2020/06/04
Vigencia	2020/06/05
Término de Vigencia	2020/07/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5830 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XIX Y 23, FRACCIONES I, II Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**OBSERVACIÓN GENERAL.**- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5831 de fecha 2020/06/05.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, en el cual se establecieron las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia, y se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de a epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19.

El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”



Ante tal situación, y dada la responsabilidad, así como el marco de atribuciones que constitucional y legalmente le son conferidas al Poder Ejecutivo Estatal se han dictado medidas urgentes para garantizar la salud de la ciudadanía en general en el estado, con motivo de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como lo es el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19" publicado en el Periódico Oficial Tierra y libertad de fecha 27 de marzo de 2020.

Además de las medidas sanitarias de prevención y atención implementadas en el Estado, son importantes también las medidas que ya se han implementado a efecto de mitigar el impacto económico en la población, orientadas a disminuir la carga económica que implica el pago de diversas contribuciones establecidas en la normativa fiscal respectiva y disminuir los efectos económicos adversos que se viven como otra consecuencia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Además de los efectos en la salud que genera el virus SARS-CoV2 (COVID-19), todas las actividades económicas se han visto seriamente afectadas, pues la suspensión de actividades por esta contingencia sanitaria, ha repercutido en la economía estatal, y el Gobierno del Estado, consciente de esta afectación económica que ha soportado la ciudadanía, actúa responsable y solidariamente al continuar generando acciones que coadyuven a mejorar esta situación, por lo que en esta ocasión nos ocupan los contribuyentes que se han visto en la necesidad de recurrir a actos de refinanciamiento de obligaciones hipotecarias ante la afectación de sus posibilidades de pago, sin embargo, para realizar dichos actos jurídicos requieren de los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en materia de inscripciones y certificaciones cuya prestación da lugar a la generación de pago de los derechos respectivos; por lo cual, a manera de apoyar la difícil situación económica de dichos contribuyentes, se estima conveniente recurrir a la figura jurídica del subsidio fiscal en beneficio de los contribuyentes que con motivo de actos de refinanciamiento de obligaciones hipotecarias se ven obligados a requerir y causar el pago de derechos previstos en el artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.



En el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se establece la facultad reglamentaria del Gobernador del Estado para otorgar, mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales como medida que beneficiará a la sociedad. Debe destacarse que el presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y es acorde con las medidas urgentes tomadas por el Ejecutivo Federal y por esta Administración ante los efectos de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LA POBLACIÓN EN GENERAL UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INMOBILIARIA, QUE PRESTA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CAUSEN EN RELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a la población en general en el pago de los derechos por servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en materia de inscripciones y certificaciones previstos en el artículo 77, fracción II, incisos a) y b) y fracción XI, incisos a), b), e) y h) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que se causen al 30 de julio de 2020, en relación a la celebración de actos jurídicos de refinanciamiento de obligaciones de pago con garantía hipotecaria

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5831 de fecha 2020/06/05.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo cumplimiento de los requisitos respectivos a cada servicio, gozarán del subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo, respecto de los actos jurídicos de refinanciamiento de obligaciones de pago con garantía hipotecaria preexistente, en los siguientes conceptos de servicio y porcentajes:



PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
77 fracción II, inciso a)	Inscripción de Documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio, o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio.	100%
77 fracción II, inciso b)	Inscripción de Hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro	100%
77 fracción XI incisos a), b), e) y h)	Expedición de: a) Certificados de libertad o existencia de gravámenes. b) Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo. e) Certificados de inscripción de propiedad. h) Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo.	100%

**OBSERVACIÓN GENERAL.**- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5831 de fecha 2020/06/05.

**ARTÍCULO TERCERO.** Corresponde al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen.

El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe del listado de los expedientes



con respecto a los cuales se haya aplicado el subsidio que en este instrumento se otorga, así como el importe de los subsidios autorizados, correspondiente al mes inmediato anterior, adjuntando una copia del acto que diera origen al subsidio.

**ARTÍCULO CUARTO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente al 30 de julio de 2020.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 29 días del mes de mayo de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
EL SECRETARIO DE HACIENDA**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga a la población en general un subsidio fiscal en el pago de derechos por inscripciones y certificaciones en materia de propiedad inmobiliaria, que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y que se causen en relación a la celebración de actos de refinanciamiento de obligaciones de pago con garantía hipotecaria.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2020/05/29
Publicación	2020/06/04
Vigencia	2020/06/05
Término de Vigencia	2020/07/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5830 "Tierra y Libertad"